

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, sin francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Dirección de beneficencia.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación que dirigió V. S. a este ministerio en 4 de enero último, consultando á quien pertenece conceder autorizacion para litigar á los establecimientos provinciales de beneficencia, á quien ha de representarlos ante los tribunales, se ha dignado resolver:

1.º Que corresponde á la diputacion provincial deliberar sobre los litigios que convenga intentar ó sostener á los establecimientos provinciales de beneficencia con arreglo al párrafo 5.º, art. 56 de la ley de 8 de enero de 1845.

2.º Que el gobierno es el que debe conceder autorizacion para que puedan litigar los indicados establecimientos provinciales despues que haya deliberado la diputacion.

3.º Que en conformidad á lo que terminantemente previene el segundo estremo del artículo 59 de la citada ley, corresponde á los gefes políticos el representar en juicio á los mismos establecimientos.

Y 4.º Que en el caso consultado se autoriza á V. S. para que pueda contestar á la demanda, prévias las formalidades que exige la legislación;

teniendo V. S. presente para lo sucesivo el literal sentido de la real orden de 30 de diciembre de 1838, que prohíbe que las juntas municipales y los establecimientos públicos de beneficencia entablen los recursos ante los tribunales ordinarios, sin que los demandantes acrediten previamente que han recurrido á S. M. por la vía gubernativa.

De real orden, comunicada por el señor ministro de la gobernacion del reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1848.—El subsecretario, Vicente Vazquez Queipo.—Sr. gefe político de Zamora.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Muchas han sido las quejas que este gobierno político ha recibido de los pueblos de la provincia, con motivo de la conducta observada por los comisionados que se establecieron para la revision de cuentas de propios; pero muchos son tambien los abusos que se han descubierto en la administracion de los bienes de los mismos pueblos, á cuyos intereses se ha perjudicado notablemente ya por ocultaciones, ya por otras causas dignas de severa correccion y que exigen ser completamente aclaradas, no sólo para moralizar la administracion sino tambien para devolver á los respectivos pueblos los bienes de que indebidamente se les ha privado. Resulta por los antecedentes que de este negocio

he consultado, que la falta de reglas fijas y terminantes por las que los comisionados debieran regirse ha sido la causa de que estos se escedan algunas veces de su cometido, causando perjuicios de consideracion á los mismos pueblos cuyos intereses iban á vindicar. De aqui nació mi determinacion de 4 de noviembre último declarando suspensas todas estas comisiones; pero desde aquella fecha se han examinado escrupulosamente los expedientes que se habian formado y encontrado en algunos, vehementes datos que no pueden desatenderse; así que teniendo yo por norte en mi marcha administrativa la mas cumplida justicia, he determinado de acuerdo con esta idea evitar, si, á los pueblos vejaciones y molestias, pero no tolerar que continúe disfrutando los detentores de bienes de propios las utilidades abusivamente adquiridas y de que han despojado á los pueblos por cuyos intereses tengo un deber de velar.

En consecuencia de todo he tenido por conveniente resolver que se observe la adjunta instruccion para la determinacion definitiva de los expedientes pendientes hasta esta fecha que han formado los comisionados; continuando estos con la prohibicion de emprender ningun expediente nuevo hasta que juzgue oportuno dictar otra resolucion; en la inteligencia que han de llenar cumplidamente en los citados expedientes pendientes, todos los extremos en la propia instruccion consignados, en el término de un mes contado desde el décimo dia siguiente á la publicacion de esta circular, considerándolos en otro caso terminados de hecho.

Me prometo que V. por su parte, convencido de la necesidad de adoptar una equitativa medida para concluir de una manera justa los expedientes hasta aqui formados, coadyuvará con su autoridad á tan laudable objeto.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1848.—*Conde de Vista Hermosa*.—*Baltasar Anduaga y Espinosa*, secretario.—Señor alcalde de....

Instruccion para los comisionados que han de continuar en el exámen y revision de cuentas de propios.

Art. 1.º Estas comisiones son absolutamente gratuitas hasta que su favorable determinacion da el derecho á los que las desempeñan de el 10 por 100 de las cantidades que en metálico ó en fincas ú otros efectos, hayan de volver á los

propios de los pueblos á que pertenecen. Por consiguiente es de su cuenta la manutencion viages etc., y ninguna retribucion pueden exigir por estos conceptos á los pueblos que visiten.

Art. 2.º Los alcaldes de los pueblos en que los comisionados desempeñen su cometido, les exhibirán cuantos documentos sean necesarios para el buen éxito de sus comisiones facilitándoles ademas el auxilio de autoridad que puedan necesitar. Para estos efectos presentarán sus credenciales las cuales reconocidas por los alcaldes les serán devueltas.

Art. 3.º Constituida ya la comision en un pueblo y practicadas las diligencias que considere oportunas para el esclarecimiento de las ocultaciones ó fraudes que proponga probar, será circunstancia indispensable llamar y oír á los presuntos culpables, ya sean los mismos defraudadores ó sus sucesores, haciéndoles los cargos que resulten y anotando sus contestaciones que les harán firmar, si supieren ó que se firmen por otro á su ruego, firmándolas tambien el comisionado y el secretario del ayuntamiento donde las diligencias se practiquen, que deberá presenciar estas declaraciones. Si los cargos no fueren destruidos por estas contestaciones, se les presentarán los documentos ó pruebas en virtud de las que se les arguye; de modo que siempre resulten confesos ó convictos de las ocultaciones que se les imputan.

Art. 4.º Fijada ya así la responsabilidad averiguarán los comisionados si los responsables son solventes, es decir, si tienen medios para satisfacer las cantidades que deben devolver. A esta averiguacion debe contribuir el alcalde, y constando que tienen con que responder, se consignará así en el expediente firmando esta diligencia ademas del comisionado y el secretario del ayuntamiento el alcalde del pueblo.

Art. 5.º Ya en este caso remitirá el comisionado el expediente á este gobierno político, que en su vista mandará proceda el alcalde á hacer efectivas las cantidades que deban devolverse, y tan luego como hayan ingresado en la depositaria, se le abonará al comisionado el 10 por 100 de comision.

Art. 6.º En casos dudosos consultarán los comisionados á este gobierno político.

Art. 7.º Se faculta á los alcaldes para que acudan inmediatamente á mi autoridad en queja de cualquier abuso que los comisionados cometieren, pero se les prohíbe entorpecer la comi-

sion con frívolos pretextos; en la inteligencia de que si el abuso se identifica, se exigirá rigurosamente à los comisionados la responsabilidad que haya lugar, y si se oponen entorpecimientos infundados, también se exigirá à los alcaldes; de cuyas providencias, cuando no fueren justas, podrán asimismo quejarse à este gobierno político los comisionados.

Art. 8.º Esta instrucción se publicará en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los alcaldes de los pueblos de la misma; pues que estas comisiones que tienen por objeto devolver à los pueblos los intereses que indebidamente les han sustraído, deben ser plenamente conocidas para que no pueda abusarse de ellas y para que à los comisionados les presten las justicias y demas autoridades los auxilios que para su seguridad puedan necesitar. Madrid 14 de febrero de 1848.—*Conde de Vista Hermosa.*—*Baltasar Anduaga y Espinosa*, secretario.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernación del reino en real orden de 3 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, por convenir así al mejor servicio público, que el gefe civil de Valdemoro resida habitualmente en Aranjuez y no en la población que da nombre al distrito.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los pueblos del distrito. Madrid 9 de febrero de 1848.—*Conde de Vista Hermosa.*

Dirección general de obras públicas.

En cumplimiento de lo mandado por el art. 4.º de la real orden de 5 del corriente, y con arreglo à lo prescrito por otra de 26 del propio mes se avisa à los que deseen tomar parte en la subasta del portazgo de S. Cristóbal de la Vega, anunciado para el día 18 del próximo febrero que acto seguido de celebrarse el remate se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviese por conveniente eximir de pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con dirección à esta corte.

En el ministerio de comercio, instrucción y obras públicas se manifestarán las dos reales órdenes citadas à los que deseen enterarse de ellas y se les harán

cuantas explicaciones puedan necesitar. Madrid 2 de febrero de 1848.—G. Otero.

Junta municipal de beneficencia de Segovia.

Estando acordado el arriendo del teatro propio de niños espósitos de esta capital para el año cómico mas próximo, se hace saber que bajo las condiciones de manifiesto en secretaría tendrá efecto el remate el lunes 28 del corriente y hora de la una à las dos de la tarde, en las casas consistoriales. Segovia 3 de febrero de 1848.—Vicente Gonzalez.—Romualdo Becerril, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Caspe.

D. Pablo Marroquin, juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon à Pascual Gamundi y Joaquin Palles (a) Marina, vecinos de Maella, un tal Pascual de Calatayud ó Madrid y N. Conchello, de Valderobres, pertenecientes todos à las facciones que han recorrido esta provincia, reos ausentes de la causa criminal que estoy instruyendo sobre muerte de D. Manuel Baquer, comandante de caballería retirado en Maella, para que dentro del término de nueve días se presenten en las cárceles de este juzgado à responder de los cargos que en dicha causa les resultan, pues se les oirá en justicia, y no haciéndolo se continuará la misma en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue à su noticia se manda publicar y fijar el presente. Dado en Caspe à 22 de enero de 1848.—Pablo Marroquin. — Por su mandado, José Calved, escribano.

El repartimiento de contribución inmueble, cultivo y ganadería de la villa de Villamantilla, correspondiente al presente año, se halla de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento por término de diez días à contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, para oír de agravios à los contribuyentes; en la inteligencia que pasado este periodo no se admitirá reclamación alguna.

En el pueblo de Bustarviejo, se halla ejecutado el repartimiento de la contribucion territorial, y es puesto al público por diez dias, para oír las reclamaciones que se interpongan por los contribuyentes, y pasado dicho término no serán despues oídos.

Para el primero y segundo remate del arrendamiento de las huertas de propios de la villa de Pozuelo de Alarcon, están señalados los dias 20 y 29 del presente mes á las once de su mañana en sus casas consistoriales bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento.

El ayuntamiento del real sitio de S. Lorenzo ha acordado sacar á subasta el arriendo para la temporada del verano próximo, del teatro correspondiente á bienes comunes del mismo, con inclusion de las habitaciones que siempre se han cedido á los actores, bajo de las condiciones que están de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, advirtiendo que la espresada finca se halla actualmente con mejoras considerables para comodidad del público, y que su único remate tendrá efecto el domingo 19 de marzo próximo desde las once de la mañana en adelante.

La secretaria de ayuntamiento de Villaviciosa de Odon, se halla vacante: lo que se anuncia al público en consecuencia del art. 97 del reglamento de la ley de ayuntamientos á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte al Excmo. Sr. presidente de la corporacion en el término de un mes.

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento de la villa de Pozuela de las Toeres, partido de Alcalá de Henares, dotada con 200 ducados anuales pagados mensualmente de los fondos de propios: los que deseen optar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento, en el término improrogable de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio; se advierte que en igualdad de circunstancias será preferido el escribano que la solicitare.

En la villa de Brunete del partido judicial de Navalcarnero, con permiso del Excmo. señor gefe político, se subasta un solar sito en la plazuela de las Fraguas de la misma poblacion, y comprende ocho mil seiscientos ocho pies cuadrados superficiales correspondiente á sus propios, tasado por perito en la cantidad de 1447 reales vellon.

Los dos remates que se han de celebrar en esta subasta están señalados los 1.º y 9 de marzo próximo en las casas consistoriales de diez á doce de su mañana en donde escará de manifiesto el pliego de condiciones.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 13 de febrero de 1848.

Han ingresado en este dia depositados por 999 individuos, de los cuales los 40 han sido nuevos imponentes 59,269 rs. vn.

Se han devuelto 26,927 rs., 32 maravedises, á solicitud de 24 intererados.---El director de semana, Diego del Rio.

MERCADO.

Madrid 15 de febrero.

Trigo de 55 á 64 rs. vn. fanega.

Cebada de 28 á 31 id. id.

Aceite de 58 á 64 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIAS.

Habiendo sido inútiles con respecto á muchos ayuntamientos de los pueblos de esta provincia cuantas escitaciones se les han dirigido para que satisfagan los descubiertos que tienen de suscripcion á este periódico, el Editor se ve en la sensible necesidad de recordarlo de nuevo á dichas corporaciones, esperando no le pondrán en el caso de reclamar del señor Gefe político los auxilios á que tiene derecho, si, como no espera, desoyesen nuevamente sus advertencias.

En la redaccion de este periódico calle de Atocha, núm. 102, se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se esponderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.